



EMV

EMPRESA
MUNICIPAL DE
LA VIVIENDA



Ayuntamiento de Madrid
Concejalía de Vivienda

COLONIA S. PABLO - CANCELACION PRESTAMO

COLONIA S. PABLO
CANCELACIÓN PRÉSTAMO

Títulos

Caja 183/07

1956-1957

DIRECCION SERVICIOS JURIDICOS
Ayuntamiento de Madrid

65/2

51
Caja 18 - n.º 1



28 Mayo 1862



SAN PABLO
S. Diego 13

NOTARIA

DE

Don Francisco Mañueco Escobar

M A D R I D

Núm. 566.

Año 1.956

Escritura de préstamo y anticipo condicio-
cionado, otorgada por el Instituto Nacional
de la Vivienda

a favor de

El Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

En 4 de Abril.

c/. Covarrubias, 19.-

14736 GRÁFICAS NUYE. - ESTRELLA, 14. - MADRID



----- NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS. -----

EN MADRID, a cuatro de Abril de mil novecien-
tos cincuenta y seis. -----

Ante mí, Don Francisco Mañueco Escobar, Aboga-
do, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,
con residencia en la misma, comparecen: -----

---- De una parte: -----

EL ILTMO SEÑOR DON LUIS VALERO BERMEJO, Direc-
tor General del Instituto Nacional de la Vivien-
da, cuyas circunstancias personales no se rese-
ñan en razón al cargo que desempeña.-----

-- Y de otra: ---

EL EXCMO SEÑOR DON JOSE FINAT Y ESCRIBA DE RO-
MANI, Conde de Meyalde, Alcalde-Presidente del -
Excmo. Ayuntamiento de Madrid. -----

----- Concurren a este acto: -----

a) El Señor Valero, en representación del Instituto Nacional de la Vivienda, que ostenta en virtud del artículo dieciseis de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y el artículo ochenta y nueve del Reglamento para su aplicación de ocho de Septiembre del mismo año, como Director General del mismo, cargo para el que fué nombrado por Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que, por notoriedad, me consta ejerce y desempeña en la actualidad. -----

b) Y el señor Conde de Mayalde, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, según comprueba con la correspondiente certificación que me entrega y queda unida a esta matriz. -----

Tienen, a mi juicio, los comparecientes, capacidad bastante para otorgar esta escritura de préstamo y anticipo condicionado, ambos con garantía hipotecaria, y, en su virtud -----

----- E X P O N E N : -----

I.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid

es dueño de las siguientes fincas: -----

1^ª.- Tierra en la "fuente de Higueros", término de Madrid y distrito de Vallecas, de sesenta y nueve áreas dieciseis centiáreas, igual a seis mil novecientos dieciseis metros cuadrados, ó sean ochenta y nueve mil seiscientos y ocho pies cuadrados; linda al Norte, el Mayorazgo; al Este, con Don Francisco Villa, y al Sur y Oeste, con el Marqués de Valmedia no. -----

Inscripción.- En el folio 86 del tomo 242 de Vallecas, finca n^º 665, inscripción 15 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares. -----

2^ª.- Parcela de terreno en los mismos término, distrito y sitio que la anterior; linda al Norte, con terrenos propiedad del Ayuntamiento de Madrid, en una línea quebrada compuesta de cinco rectas de cincuenta y seis me--

metros sesenta centímetros, cincuenta y nueve -
metros veintidisco centímetros, dieciocho me-
tros veintitres metros veinticinco centímetros
y treinta y cuatro metros cincuenta centime--
tros; al Sur, con resto de la finca de que se
segregó propiedad de Doña Maria Deseada Minvie-
lle Doña Maria Fernández Cordero, Don Pablo -
Roux Abeil y de la Compañia Artigas, en una líne-
nez recta de ciento setenta y seis metros cin-
cuenta centímetros; al Este, con terrenos del
Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en una línea -
recta de dieciseis metros setenta y cinco cen-
tímetros, y al Oeste, con lo de Don Juan Fer-
nández Argente, en una línea recta de treinta
metros cincuenta centímetros. Tiene la forma
de un polígono irregular y ocupa una superfi-
cie plana y horizontal de cinco mil ciento se-
senta y cinco metros y veinticinco decímetros
cuadrados. -----

Inscripción.- En el mismo Registro, al folio



226, del tomo 272 de Vallecas, finca nº -

14.152, inscripción 1ª.-----

3ª.- Tierra en el mismo sitio que las anteriores que mide cinco fanegas, once celemines y trece estadales, equivalentes a dos hectareas, tres áreas y setenta y seis centiáreas, y linda al Norte, con otra de la Señora Condesa de Ibaugranda; al Saliente, con la de Doña Aniceta Martín; al Mediodía, con otra de Don Manuel Alonso Martínez, y al Poniente, con la de Don Juan Villalba. -----

Inscripción.- En el folio 58 del tomo 266 de Vallecas, finca nº 5.298, inscripción 1ª - del indicado Registro. -----

4ª.- Parcela de terreno en el mismo sitio que las anteriores, que linda al Este y Sur con resto de la finca de que se segregó, propiedad de -

Don Julian y Doña Carman Alonso Sánchez; al Oeste, con terrenos de la Empresa Vallesolares, S.A. y de Doña Maria Deseada Minvielle y al Norte carece de lindero por ser el punto de intersección de los linderos Este y Oeste, Tiene forma de polígono irregular de cuatro lados y ocupa una superficie de novecientos ochenta y ocho metros cuadrados.--

Inscripción.-- En el repetido Registro, al folio 198 del tomo 267 de Vallecas, finca nº 13.813, inscripción 1ª. -----

Títulos.-- Pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Madrid las fincas descritas por expropiación forzosas hechas a las personas y en las fechas que a continuación se indican: -----

a) La finca primera, a Doña Francisca Loza Palagán y Don Quiterio Labrandero Alvarez, según acta de ocupación fecha veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. -----
Ayuntamiento de Madrid-----

b) La finca segunda, a Doña Maria Deseada -
Minvielle, Doña Maria Fernández Cordero, Don -
Pablo Roux Abeil y Compañía Artigas, llevada -
a cabo, mediante acta de ocupación el veinti--
seis de Febrero de mil novecientos cincuenta -
y cinco. -----

c) La finca tercera, a Doña Maria Teresa --
Marichalar y Bruguera, según acta de ocupación
fecha veintinueve de Junio de mil novecientos
cincuenta y cuatro; y -----

d) La finca cuarta, a Don Julian y Doña ---
Carmen Alonso Sánchez, llevada a cabo por ac-
ta de ocupación de veintinueve de Junio de mil
novecientos cincuenta y cuatro. -----

Cargas.- Respecto a este extremo, los se-
ñores comparecientes, según intervienen, se --
atienden a lo que resulte de la certificación
exigida en la estipulación segunda de esta es-
critura. -----

II.- a) Agrupación. -----

Que, por ser colindantes entre si las fin-
Ayuntamiento de Madrid

cas descritas, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid
las agrupa formando una sola que se describe -
del siguiente modo: -----

Parcela de terreno en el término municipal -
de Madrid, distrito de Vallecas, al sitio de -
nominado "Fuente Higuera". Linda al Norte, ----
en una línea sinuosa de doscientos veintinueve ---
metros de desarrollo, con terrenos de propie -
tario desconocido; al Sur, con terreno de Do-
ña María Deseada Manvielle, Doña María Fernán-
dez Cordero, Don Pablo Roux Abeil y de la Compa-
ñía Artigas, en una línea recta de ciento --
ochenta y siete metros cincuenta centímetros. -
y a continuación otro trozo de once metros, en
línea también recta, prolongación de la anterior
rrior, con terrenos de Don Julian y Doña Car- -
men Alonso Sánchez; al Este, con terrenos de
los mismos Don Julian y Doña Carmen Alonso, en
una línea quebrada compuesta de cuatro rectas
que, entre sí, forman ángulo recto, la primera
de noventa y seis metros cincuenta centímetros



la segunda de seis metros veinticinco centime-
tros, la tercera de dieciocho metros veinticin-
co centímetros, y la cuarta de cinco metros --
cincuenta centímetros, y en otra línea de ---
treinta y nueve metros cuarenta centímetros --
con propiedades de Doña Aniceta Martín; y al -
Oeste, en una línea quebrada compuesta de dos
rectas, la primera de veinte metros y la seg -
gunda, que forma amplio ángulo obtuso con -
la primera, de ciento treinta y tres metros, -
con terrenos de propietarios desconocidos y -
del Excmo. Ayuntamiento. -----

Tiene forma de polígono irregular de nueve
lados y ocupa una superficie de treinta y tres
mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros y
veinticinco decímetros cuadrados. -----

b) Segregación ó división. -----

De este terreno agrupado se segrega, quedando para poder utilizarla en pleno dominio el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, una faja de Terreno en la parte Norte que mide cinco mil quinientos metros cuadrados y linda por el Sur, con el resto de la finca agrupada de donde se segrega, y por los demás vientos con terrenos de propietario desconocido. ---

--- Descripción del resto ---

Queda, por tanto, un resto de finca que será objeto de hipoteca en la presente escritura, cuya descripción es como sigue: ---

Parcela de terreno en el término municipal de Madrid, distrito de Vallecas, al sitio denominado "Fuente de Higueros". Linda al Norte, en una línea recta, sensiblemente paralela al eje de la carretera a Castellón, de ciento noventa y siete metros, con el terreno segregado propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid; al Sur, en una línea recta de ciento ochenta y siete metros cincuenta

centímetros, con terreno de Doña Maria Deseada Minvielle, Doña Maria Fernández Cordero, Don Pablo Roux Abeil y de la Compañía Artigas, y a continuación en otra línea de once metros prolongación de la anterior, con terrenos de Don Julian y Doña Carmen Alonso Sanchez; al Este, en una línea quebrada compuesta de cuatro rectas, que forman entre sí ángulos rectos, de --noventa y seis metros cincuenta centímetros, --seis metros veinticinco centímetros, dieciocho metros veinticinco centímetros y cinco metros cincuenta centímetros, con propiedades de los mismos Don Julian y Doña Carmen Alonso, --y en otra línea igualmente recta, de treinta y nueve metros cuarenta centímetros, con propiedades de Doña Aniceta Martín, y al Oeste, en una línea quebrada compuesta de dos rectas de veinte metros y ciento treinta y tres metros, con terrenos de propietarios desconocidos y --del Excmo. Ayuntamiento. Ocupa una superficie de veintisiete mil novecientos cuarenta y cin-

co metros veinticinco decímetros cuadrados.---

-- Solicitud de inscripción --

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid solicita del Señor Registrador de la Propiedad correspondiente, la inscripción, primeramente, de la parcela agrupada, como una sola finca, y después, la segregación o división de la misma en las dos nuevas fincas formadas, a fin de destinar la compuesta por el resto a emplazamiento de doscientas cuarenta "viviendas protegidas", ocho escuelas y ocho viviendas mas para Maestros, Poblado denominado "San Diego" -----

III.- Que teniendo el Excmo. Ayuntamiento de Madrid el propósito de construir doscientas cuarenta "viviendas protegidas", ocho escuelas y ocho viviendas mas para Maestros, en Vallecas, Poblado denominado "San Diego", de las características que luego se dirán, en la finca descrita en el antecedente anterior bajo el epígrafe "Descripción del resto", pre-



sentó oportunamente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, instancia acompañada de los documentos técnicos reglamentarios, solicitando le fuera concedida la calificación legal de "viviendas protegidas" y los beneficios que otorga la legislación del ramo, constituida esencialmente por la Ley de 19 de Abril de 1.939 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre siguiente; habiendo recaído en 17 de Enero de 1950, resolución de la Dirección General del Instituto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente: ----

"Queda aprobado provisionalmente el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Vallecas para la construcción de doscientas cuarenta "viviendas protegidas", ocho viviendas para maestros y ocho Escuelas en aquella locali-

dad, haciendose extensiva esta aprobacion a --
los siguientes conceptos:-----

Primero.- A los terrenos sobre los que han
de construirse las viviendas, situados en el
termino municipal de Vallesas (Puente), en el
final de la Avenida de José Antonio, entre la
calle de San Diego y la via Ferrea del fe--
rocarril de M.Z.A. línea de Barcelona y ocu--
pan una extension superficial de 16.162,50 --
m/2. estimados en seiscientas cuarenta y tres
mil doscientas sesenta y siete pesetas con --
cincuenta céntimos. -----

Segundo.- A los tipos de viviendas que se
describen en el proyecto y a su valoracion --
que es la siguiente: -----

-- Ejecucion material. --

Viviendas.....	17.972,95
Escuelas	43.547,48
Viv. maestros	25.995,30

Tercero.- Al sistema de utilizacion de las
viviendas con que serán entregadas en amorti-

zación de los usuarios, mediante las siguientes cuotas mensuales: Viviendas 50,81 pesetas.

Cuarto.- Al plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que sean autorizadas las obras, para la construcción total del proyecto. -----

En virtud de la presente resolución, el Instituto Nacional de la Vivienda concede al Ayuntamiento de Vallecas, los siguientes beneficios legales. -----

Primero.- Las bonificaciones tributarias máximas enunciadas en el capítulo V. del Reglamento de 8 de Septiembre de 1.939. -----

Segundo.- Un anticipo sin interés, equivalente al 4% del presupuesto total del presente proyecto, reintegrable en 20 años contados a partir de la fecha en que sea totalmente entregado por el Instituto. El referido anticipo ascenderá a la cantidad de dos millones cuatrocientas setenta y cinco mil

Ayuntamiento de Madrid

quinientas treinta y siete pesetas con sesenta
céntimos, que representa el 40% del pre-
supuesto total cifrado en seis millones cien-
to ochenta y ocho mil ochocientas cuarenta y
cuatro pesetas con un céntimos. -----

Tercero.- Una prima a la construcción por
el importe del 16,90% ó sea, el 20% de las -
viviendas con prima que asciende a la canti-
dad de un millón cuarenta y cinco mil sete-
cientas treinta y ocho pesetas con setenta y
seis centimos. Su concesión se condiciona a
la aportación, por parte de la Entidad cons-
tructora de una prestación personal que as-
ciende a un 5,07% ó sea el 6% de las vivien-
das con prima. -----

El Ayuntamiento de Vallecas abonará un 0.15%
del presupuesto que importa siete mil trescien-
tas cuatro pesetas con sesenta y siete centi-
mos, al Instituto Nacional de la Vivienda en
concepto de derechos obvecionales antes de -
dar comienzo a las obras. -----



La citada Entidad deberá presentar los documentos necesarios para formalizar la escritura pública en la que se consignen los beneficios concedidos y la hipoteca de los terrenos y edificaciones a favor del Instituto Nacional de la Vivienda para responder de la devolución del anticipo concedido. -----

La entrega de las cantidades consignadas, se hará en las condiciones que en dicha escritura se determinen, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del citado Reglamento y una vez que la Entidad constructora haya invertido el 38,03% que constituye su aportación inicial. -----

IV.- Que atendiendo a la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, solicitando revisión del presupuesto por aumento -

de precio, así como la concesión de un préstamo con destino a construcción de de las referidas edificaciones, la Dirección General del Instituto dictó nueva resolución en fecha 23 de Abril de 1.955, aumentando el presupuesto protegido hasta la cantidad total de nueve millones quinientas diecisiete mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas -- dos céntimos (9.517.486,02); el anticipo sin interés hasta la suma total de tres millones ochocientas seis mil novecientas noventa y cuatro pesetas cuarenta céntimos ---- (3.806.994,40) y la prima a la construcción hasta la cifra total de un millón ochocienta cuarenta y ocho mil seiscientas treinta pesetas siete céntimos (1.848.630,07)§ concediéndole, asimismo, y con destino a la -- edificación de las referidas viviendas, un préstamo de dos millones trescientas cincuenta y cinco mil quinientas veintitres pesetas noventa y tres céntimos; en las condi--

ciones que en las estipulaciones de la presente escritura se determinan. -----

V.- Características del proyecto. -----

Consta de doscientas cuarenta viviendas protegidas, ocho Escuelas y ocho viviendas para Maestros. Las doscientas cuarenta viviendas -- están formadas por sesenta casas de dos plantas a dos viviendas por planta, distribuidas en cocina, comedor, tres dormitorios y W.C. -- con lavabo. Las ocho escuelas están formadas por una casa de dos plantas bajas, dos clases par niñas, dos despachos y aseos y la planta superior de iguales características. Y las -- ocho viviendas para Maestros formadas por dos casas de dos plantas, a dos viviendas por planta, distribuidas en comedor, cocina, aseos y tres dormitorios. -----

VI.- A tenor de lo dispuesto en el artículo -- 308 del vigente Reglamento Hipotecario, para la inscripción de las "viviendas protegidas" a que se refieren los boletines de Madrid que por la pre



las consignadas en las referidas estipulaciones. -----

VIII.- Que estando conformes con lo expuesto los señores comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura con arreglo a las siguientes -----

--- ESTIPULACIONES ---

Primera.- El Instituto Nacional de la Vivienda representado en este acto por su Director General, y, en virtud de lo prevenido en las Leyes de 19 de Abril y 9 de Noviembre de 1.939 y en el Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año hace un préstamo al Excmo. Ayuntamiento de Madrid de dos millones trescientas treinta y dos mil ochocientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos (2.332.890,75); le concede un anticipo sin interés de tres millones

cuatrocientas treinta y un mil novecientas --
ochenta y tres pesetas cuarenta y cinco cén-
timos (3.431.983,45) y una prima a la cons- -
trucción de un millón quinientas cinco mil -
setecientas ochenta y dos pesetas setenta y
tres céntimos (1.505.782,73); beneficios que
han de ser invertidos en la edificación de -
do: ciento cuarenta viviendas protegidas " -
ocho Escuelas y ocho viviendas más para Maes-
tros, en Vallecas, Poblado denominado "San
Diego" con arreglo al proyecto aprobado por
el Instituto Nacional de la Vivienda, a que
se refiere esta escritura. -----

La prima a la construcción de un millón -
quinientas cinco mil setecientas ochenta y -
dos pesetas setenta y tres céntimos queda --
condicionada a la aportación, por parte de
la Entidad constructora de una prestación -
personal que asciende a cuatrocientas cin- -
cuenta y una mil trescientas cinco pesetas -
ochenta y tres céntimos (451.305,83). -----

Segunda.- La entrega de las cantidades por el Instituto Nacional de la Vivienda, tanto en concepto de préstamo como en el de anticipo, se acreditarán mediante las formalidades previstas en la Orden de 7 de Julio de 1.931, y se hará en forma de abono de certificaciones de obra, teniendo lugar primeramente la entrega del préstamo y cuando éste haya sido totalmente invertido y se hubiera aprobado la recepción provisional de la parte de obra ejecutada con el importe del préstamo, comenzará a entregarse el anticipo; pero con anterioridad a toda entrega, en uno u otro concepto, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) Que la presente escritura se inscriba en el Registro de la Propiedad, y que su primera copia, acompañada de una copia simple, se presente para su archivo en el Instituto Nacional de la Vivienda. -----

b) Que se acredite por certificación del mismo Registro de la Propiedad, que la finca

Ayuntamiento de Madrid

hipotecada en cumplimiento de este contrato --
se encuentra libre de toda carga o gravámen --
hasta la inscripción de esta escritura. -----

c) Que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid abo-
ne el cero enteros quince céntimos por ciento
(0.15%) del presupuesto al Instituto Nacional
de la Vivienda, en concepto de derechos obven-
cionales, antes de dar comienzo a las obras.--

d) Que haya invertido el Excmo. Ayuntamient
to de Madrid el diez por ciento (10%) del ca-
pital presupuestado, que importa ochocientas
cincuenta y siete mil novecientas noventa y
cinco pesetas ochenta y seis céntimos (857,995,
86) en el proyecto aprobado de las obras de -
construcción de "viviendas protegidas" a que
esta escritura afecta y estuviera aprobada la
recepción provisional de la parte de obra co-
rrespondiente. -----

Tercera.- El préstamo convenido devengará el in-
terés anual del cuatro por ciento (4%) y se-
reintegrará en veinte (20) anualidades fijas

Ayuntamiento de Madrid



de ciento setenta y un mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas dieciocho céntimos --- (171.658,18), abonadas por la Entidad prestataria por trimestres vencidos, en metálico e ingresando el importe de cada trimestre en la Tesorería Central para ser abonado en la Cuenta de Tesorería, abierta en Hacienda al Instituto Nacional de la Vivienda.

Las veinte anualidades para el reintegro del préstamo empezarán a contarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de 6 de Junio de 1947, a partir de la fecha en que sean recibidas provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda las obras, ó la parte de ellas que corresponda al proyecto para el que se conceden los beneficios económicos determinados en la presen-

te escritura. -----

Los intereses fraccionarios que se devenguen a partir de cada entrega a cuenta del préstamo concedido, serán objeto de una liquidación especial, conforme se establece en el artículo 4º del Mencionado Decreto, por el Instituto Nacional de la Vivienda, al mismo tipo de interés del cuatro por ciento, abarcando esta liquidación desde el día en que se efectuen las referidas entregas parciales hasta el en que sean recibidas provisionalmente las obras ó la parte de éstas para la que se haya hecho la concesión de beneficios reintegrables, ó bien la vivienda o viviendas en condiciones de utilización. La entidad prestataria satisfará esta liquidación dentro del plazo de un mes contado desde el día en que se le hubiere notificado. -----

Cuarta.- El anticipo sin interés se reintegrará en veinte (20) anualidades de ciento se-

tenta y una mil quinientas noventa y nueve -
pesetas diecisiete céntimos (171.599,17) --
que se satisfarán también por trimestres --
vencidos y en la misma forma que se esta- -
blece para el reintegro del préstamo, empe-
zando a contarse estas anualidades a par- -
tir del día en que, con arreglo a lo pacta-
do, deba terminar la devolución o amortiza-
ción del préstamo. -----

Quinta.- Las cantidades que deban entregarse
por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para -
la amortización del préstamo y anticipo si-
no fueran satisfechas en sus respectivos --
vencimientos, devengarán el interés legal.-

Sexta.- Si la Entidad prestataria desea rea-
lizar la amortización del préstamo y antici-
po concedidos antes de los plazos fijados -
lo solicitará de la Dirección del Instituto
dentro del mes de Noviembre de cada año y
en cualquier época si la amortización o can-
celación es total. Las entregas anticipa--

das a cuenta de la amortización del préstamo-
se bonificarán con el descuento correspondien-
te, al tipo del cuatro por ciento (4%) ---
anual. -----

Septima.- En garantía de la restitución del ---
préstamo y anticipos concedidos, del pago de
los intereses del mismo y de las costas y --
gastos que se ocasionen, el Escmo. Ayunta ---
miento de Madrid constituye a favor del Ins-
tituto Nacional de la Vivienda, primera hi- --
poteca especial y expresa, sobre la finca ---
descrita en el antecedente II expositivo de -
esta escritura bajo el epígrafe "Descripción
del resto", procedente de la agrupación, que
responderá en perjuicio de tercero, del pago
de dos millones trescientas treinta y dos --
mil ochocientas noventa pesetas setenta y --
cinco céntimos (2.332.890,75) por principal
del préstamo; de tres millones cuatrocientas
treinta y una mil novecientas ochenta y tres
pesetas cuarenta y cinco céntimos (3.421.983,



45) por principal del anticipo; de doscientas setenta y nueve mil novecientas cuarenta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos - - - (279.946,89) por intereses del préstamo durante tres años, y de cuatrocientas sesenta y un mil doscientas pesetas (461.200) para costas y gastos. -----

Igualmente en garantía de la devolución -- de la cantidad de un millón quinientas cinco mil setecientas ochenta y dos pesetas setenta y tres céntimos (1.505.782,73) a que asciende la prima concedida de ciento veinte mil - (120.000) pesetas para costas y gastos, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid constituye hipoteca voluntaria a favor del Instituto Nacional de la Vivienda sobre la finca antes mencionada, con el fin de que sirva para reg

ponder de su devolución, en caso de que así proceda por perder la viviendas la calificación legal de protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley. -----

Octava.- La hipoteca convenida en la cláusula anterior, se hace extensiva a cuanto estatuye la legislación Hipotecaria y, además, expresamente, a las viviendas que se construyan en la finca, a sus ampliaciones y mejoras, -- así como a los frutos y rentas pendientes al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones y a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca. -----

Novena.- La Entidad prestataria se obliga, mientras este contrato esté vigente, a tener asegurada la finca hipotecada contra el riesgo de incendios, y consiente que las indemnizaciones debidas, en caso de siniestro, las haga efectivas el Instituto Nacional de la Vivienda hasta reintegrarse de lo que por todos conceptos se le estuviere adeudando. ----

Décima.- La falta de pago de cuotas de - --
amortización en la forma prevenida y el in-
cumplimiento de las obligaciones nacidas de
este contrato ó aquellas que dimanen de --
la legislación especial sobre "viviendas --
protegidas", así como la pérdida de este --
carácter por las que se construyen, será --
cada uno de por sí, motivo suficiente para-
suspender el Instituto Nacional de la Vivien-
da las entregas y para dar por vencido el -
plazo de amortización del préstamo y anti-
cipo, procediendo el Instituto a exigir el
reintegro total de cuantas cantidades se -
le adeuden. -----

Undécima.- El Instituto Nacional de la Vivien-
da podrá seguir, para la ejecución de este
contrato, cualquiera de los procedimientos
legales establecidos con carácter general
y además, el procedimiento de apremio re-
gulado por el Estatuto de Recaudación de
29 de Diciembre de 1948; y el Real Decreto de

1º de Febrero de 1931, conforme al artículo -
98 de su Reglamento de 8 de Septiembre de ---
1939 así como los demás procedimientos espe-
ciales que las disposiciones legales le con-
ceden. -----

Duodécima.- Por si se estimase conveniente uti-
lizar el procedimiento judicial sumario, re-
gulado por los artículos 131 y siguientes de
la Ley Hipotecaria, se señala en esta escri-
tura en cumplimiento del artículo 130 del pre-
citado texto, el precio de ocho millones --
quinientas setenta y nueve mil novecientas --
cincuenta y ocho pesetas sesenta y dos cénti-
mos (8.579.958,62⁷) en que los interesados ta-
san la finca, con las doscientas cuarenta vi-
viendas, las ocho Escuelas y las ocho vivien-
das mas para maestros, de que consta el grupo
que se está construyendo, para que sirva de
tipo en la subasta, y el domicilio del deudor
para la practica de los requerimientos y de -
las notificaciones en el Excmo. Ayuntamiento



de Madrid. -----

Queda expresamente pactado que el Instituto Nacional de la Vivienda tendrá derecho a que se le confiera la posesión y administración de la finca hipotecada, a tenor de lo dispuesto en la regla 6ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. -----

En el caso de utilizar el procedimiento extrajudicial autorizado en el artículo 129 de la referida Ley, se designa mandatario del deudor, para que le represente en la venta de la finca, a la misma Entidad acreedora, ó sea al Instituto Nacional de la Vivienda. Se tasa la finca para que sirva de tipo en la subasta en el procedimiento ejecutivo extrajudicial referido, en la misma cantidad tasada para el procedimiento judicial suma-

rio. -----

Décimo-tercera.- Si el Instituto Nacional de -
la Vivienda optase por cualquiera de los ---
procedimientos ordinarios, ambas partes se -
someten al fuero de los Tribunales de Madrid
y si se eligiese por dicho Organismo el pro-
cedimiento especial de apremio, el Excmo. --
Ayuntamiento de Madrid se someten a la juris-
dición administrativa. -----

Décimo-cuarta.- El Excmo. Ayuntamiento de Madrid
se obliga a sufragar todos los gastos que el etc
otorgamiento de esta escritura y su inscrip-
ción en el Registro de la Propiedad ocasio-
nen, así como los derivados de los asientos
en el propio Registro de las certificaciones
de entrega de cantidades. -----

Quedan hechas de palabra las reservas y -
advertencias legales. -----

Pre entes los señores otorgantes, lei en
alta voz esta escritura y les advertí el de-
recho que tenían a leerla por si mismos, al

que renunciaron, y hallandola conforme a su -
voluntad, prestan su consentimiento y firman
conmigo. -----

De la unidad de acto, del conocimiento ---
de los comparecientes, de haberse cumplido -
todos los requisitos prevenidos en las leyes
y de todo cuanto se consigna en este instru-
mento público, extendido sobre ocho pliegos
de la clase novena serie A. números cuatro -
millones quinientos noventa y cinco mil trein
ta y ocho y siguientes en orden correlativo -
hasta el presente, yo, el Notario, doy fé. --
Luis Valero.- J. Finat.- Signado: Francisco Ma-
ñeco,- Rubricados y sellado. -----

--- DOCUMENTO UNIDO: ---

"Ayuntamiento de Madrid.- Patronato Municipi-
pal de la Vivienda.- D. Juan José Fernández
Villa y Dorbe, Secretario General del Excmo.
Ayuntamiento de esta M.H. Villa, -----

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento Ple
no, en sesión celebrada el día veintisiete de

enero del cte. año, acordó facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y representación de la Corporación Municipal pueda formalizar el oportuno compromiso con el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la firma de las escrituras de hipotecas de los terrenos de propiedad municipal afectados por el proyecto de construcción de Tres mil viviendas en el distrito de Vallecas, y que constituyen los pablados de Virgen del Rosario, Dulce Nombre de Maria, Virgen de la Torre, San Jorge, Ntra. Sra. de los Angeles, San José, San Diego y San Fernando-----

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por S.E. y sellada con el de las armas de esta Villa, en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.- J.J. Fernández.- VºBº El Alcalde Presidente.- J. Finat.-Rubricados y sellado-----



Ayuntamiento de Madrid
ES COPIA SIMPLE

S. Diego La



COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA DE

--- PRESTAMO Y ANTICIPO, EL INSTITUTO NA
CIONAL DE LA VIVIENDA AL EXCELENTISIMO-
AYUNTAMIENTO DE MADRID. ---



Enrique Giménez-Arnau y Gran

NOTARIO

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, EXCEDENTE

Montalbán, 11

Madrid

Tels. { 21 21 41
21 38 85

Núm. 685

13 de Marzo de 1957

Ayuntamiento de Madrid

ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU
Y GRAN

Notario

I/O



Montalbán, 11
Teléf. 21 21 41
MADRID

Nº 685.- Día 13 de Marzo de 1.957.- Novación de otra,
préstamo y anticipo condicionado con garantía hipo-
tecaria. Instituto Nacional de la Vivienda.- - - - -

=====

----- NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO:-----
=====

EN MADRID a trece de Marzo de mil novecientos cin-
uenta y siete.- - - - -

ANTE MI, ENRIQUE GIMENEZ-ARNAU Y GRAN, Notario --
del Ilustre Colegio de esta Capital con residencia--
en la misma.- - - - -

----- C O M P A R E C E N:-----

De una parte: El Excelentísimo Señor DON LUIS VA-
LERO BERMEJO-, cuyas circunstancias personales no --
se reseñan por estar exceptuado conforme al artícu-
lo 163 del Reglamento Notarial. - - - - -

Y de otra: El excelentísimo Señor Don JOSE FINAT-
Y ESCRIBA DE ROMANI, Conde de Mayalde, Alcalde Pre-
Ayuntamiento de Madrid



sidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

----- INTERVIENEN: -----

a) El Señor Valero, en representación del Instituto Nacional de la Vivienda que ostenta en virtud del artículo 16 de la Ley de 19 de Abril de 1.939 y el artículo 89 del Reglamento para su aplicación de 8 de Septiembre del mismo año, como Director General del mismo, cargo para el que fué nombrado por Decreto de 24 de Septiembre de 1.954, que por notoriedad me consta ejerce y desempeña en la actualidad. -----

b) Y el Señor Conde de Mayalde en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, según acredita con la certificación que me entrega y que da unida a esta matriz, expedida por Don Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Secretario General de dicho Ayuntamiento el día 4 de Febrero de 1.957, con el visto bueno del Alcalde Presidente aquí compareciente, cuyas firmas conozco y legitimo. -----

Tienen a mi juicio los Señores comparecientes la capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de novación de obra de préstamo y anticipo -----

condicionado con garantía hipotecaria y de am-
pliación de los beneficios concedidos por el --
Instituto Nacional de la Vivienda, y en su vir-
tud.-----

----- E X P O N E N : -----

PRIMERO.- que por escritura pública de prés-
tamo y anticipo condicionado, ambos con garan-
tía hipotecaria otorgada por el Instituto Nacio-
nal de la Vivienda a favor del Excelentísimo --
Ayuntamiento de Madrid, ante el Notario Don --
Francisco Mañueco Escobar el día 4 de Abril de-
1.956 al número 566 del protocolo de dicho Nota-
rio correspondiente al año expresado, se hizo --
un préstamo al citado Ayuntamiento por el Insti-
tuto Nacional de la Vivienda de 2.332.890'75 pe-
setas; se le concedió un anticipo sin interés --
de 3.431.983'45 pesetas y una prima a la cons-
trucción de 1.505.782'73 pesetas, beneficios --
que han de ser invertidos en la edificación ---
de 40 viviendas protegidas 8 escuelas y 8 vi --
viendas mas para maestros, en Vallecás (Madrid)
en la mencionada localidad, con arreglo al pro-

yecto aprobado por el Instituto a que se refiere esta escritura determinándose en la referida escritura, tanto el interés del préstamo concedido que era el del 4% anual, como todas las demás condiciones necesarias para la entrega al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de dichos beneficios y para el reintegro o devolución de los mismos, constituyéndose en garantía de la institución del préstamo y anticipo concedidos, del pago de los intereses del primero, y de las costas y gastos, hipoteca primera especial y expresa, sobre la siguiente finca:-----
"Parcela de terreno en término municipal de Madrid, distrito de Vallecas, al sitio denominado /Fuente de Higuera". Linda al Norte, en una línea recta, sensiblemente paralela al eje de la carretera a Castellón, de 197 metros, con terrenos segregado propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, al Sur, en una línea recta de 187'50 metros con terreno de Doña María Deseada Minvielle, Doña María Fernández Cordero, Don Pablo Roux Abell y de la Compañía Artigas, y a continuación en otra

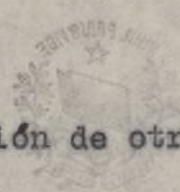
Ayuntamiento de Madrid



línea de once metros prolongación de la anterior, con
terrenos de Don Julian y Doña Carmen Alonso Sánchez;--
al Este, en una línea quebrada compuesta de cuatro --
rectas, que formen entre sí ángulos rectos, de noven-
ta y seis metros cincuenta centímetros, seis metros --
veinticinco centímetros, dieciocho metros veinticinco
centímetros y cinco metros cincuenta centímetros, con
propiedades de los mismos Don Julian y Doña Carmen Alon-
so y en otra línea igualmente recta, de treinta y nue-
ve metros cuarenta centímetros, con propiedades de Do-
ña Aniceta Martín, y al Oeste, en una línea quebrada-
compuesta de dos rectas de veinte metros y ciento --
treinta y tres metros con terrenos de propietarios des-
conocidos y del Excelentísimo Ayuntamiento. Ocupa una
superficie de veintisiete mil novecientos cuarenta y
cinco metros veinticinco decímetros cuadrados. - - -

Titulo.- Esta finca es resto de otra de mayor cabi

Montañas, 11
Tel. 212141
MADRID



ENRIQUE GIMÉNEZ-ARRAU
NARANJO Y
GARCÍA
Notario

da que formó por agrupación de otras varias de su propiedad que había adquirido por expropiación forzosa a otros Señores, según todo ello resulta de la escritura de préstamo y anticipo condicionado otorgada en escritura ante el Notario de Esta Capital Don Francisco Mafueco Excober el día 4 de Abril de 1.956. - - - - -

Sobre la finca descrita se halla en construcción un grupo de 240 viviendas protegidas, 8 escuelas y 8 viviendas más para maestros, de las siguientes características. - - - - -

Consta de doscientas cuarenta viviendas protegidas, ocho escuelas y 8 viviendas para maestros. Las doscientas cuarentas están formadas por sesenta casas de dos plantas a dos viviendas por planta, distribuidas en cocina comedor tres dormitorios y w.c. con lavabo. Las ocho escuelas están formadas por una casa de dos plantas bajas, dos clases para niñas, dos despachos y aseos y la planta superior de iguales características. Y las ocho viviendas para Maestros formadas por dos casas de dos plantas, a -

dos viviendas por planta, distribuidas en comedor,--
cocina, aseos y tres dormitorios.-- - - - -

Cargas.-- La descrita finca se halla afecta a una-
hipoteca constituida a favor del Instituto Nacional
de la Vivienda, mediante escritura otorgada en Ma -
drid, el día 4 de Abril de 1.956, ante el Notario--
don Francisco Mafueco Escobar, para responder de --
un préstamo de 2.332.890'75 pesetas de principal,--
amortizable en 20 años, de un anticipo sin interés
de 3.431.983'45 pesetas, de 279.946'89 pesetas --
por intereses del préstamo durante tres años y de-
461.200 pesetas para costas y gastos. - - - - -

Igualmente está afecta a una hipoteca voluntaria-
constituida asimismo a favor del Instituto Nacio -
nal de la Vivienda para garantizar la devolución--
de una prima a la construcción de 1.505.782'73 pe-
setas de principal y de 120.000 pesetas para costas
y gastos, en caso de que así proceda por perder las
viviendas la calificación legal de protegidas, --
con arreglo a lo dispuesto en la Ley, según todo --
ello se deduce de la escritura antes referida, que
causó su inscripción en el Registro de la Propie
dad de Alcalá de Henares el día 28 de Mayo de --

1.956 en el tomo 285 de Vallecas, folio 83, finca
15.026, inscripciones 2ª y 3ª. - - - - -

SEGUNDO.-Que atendiendo a la petición formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, solicitando revisión del presupuesto, por aumento de precios en relación con el proyecto de construcción de las 240 viviendas protegidas, 8 escuelas y ocho viviendas más para Maestros en Vallecas, poblado denominado Colonia "San Diego" la Dirección general del Instituto Nacional de la Vivienda dictó en fechas 28 de Enero de 1.957 y 6 de febrero del mismo año, resolución como consecuencia de las cuales se eleva el presupuesto protegido, con destino a la construcción de las referidas edificaciones, hasta la cantidad total de 11.439.815'59 pesetas; el préstamo hasta la cifra total de 3.110.485'86 pesetas; el anticipo sin interés hasta la suma total de 4.575.926'24 pesetas, y la prima a la construcción hasta la cantidad total de 2.007.687'63 pesetas. - - - - -

TERCERO. Que estando conformes con lo expuesto los Señores comparecientes, según intervienen, - -

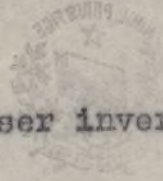


3.-

otorgan la presente escritura de ampliación de los beneficios concedidos por la de 4 de Abril de 1.956, con arreglo a las siguientes: -----

----- ESTIPULACIONES: -----

PRIMERA.- El Instituto Nacional de la Vivienda, representado en este acto por su Director, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 19 de Abril y 9 de Noviembre de 1.939 y en el Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año, eleva el préstamo anteriormente concedido al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a la cantidad total de tres millones ciento diez mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos; aumenta el anticipo sin interés antes otorgado hasta la cifra de cuatro millones quinientas setenta y cinco mil novecientas veintiseis pesetas veinticuatro céntimos y la prima a la construcción hasta la suma de dos millones siete mil seiscientas ochenta y siete pesetas sesenta y tres cénti



mos, beneficios que han de ser invertidos en la
edificación de 240 viviendas protegidas, 8 es-
cuelas y 8 viviendas mas para Maestros en Valle-
cas "Colonia San Diego" con arreglo al proyecto-
aprobado por el Instituto a que se refiere esta-
escritura y la anteriormente mencionada. - - - - -

La prima a la construcción de dos millones sie-
te mil seiscientos ochenta y siete pesetas sesen-
ta y tres céntimos, queda condicionada a la aper-
tación por parte de la entidad constructora de -
una prestación personal que asciende a seiscien-
tas una mil setecientos treinta y cuatro pesetas-
treinta centimos. - - - - -

SEGUNDA.- El préstamo convenido devengará el in-
terés anual del cuatro por ciento y se reintegra-
rá en veinte anualidades de doscientas veintiocho
mil ochocientas setenta y cinco pesetas, abonadas-
por la Entidad prestataria por trimestres venci-
dos, en metálico, e ingresando el importe de cada-
trimestre en la Tesorería Central para ser abonado
en la cuenta de Tesorería abierta en Hacienda al -
Instituto Nacional de la Vivienda. - - - - -

Las veinte anualidades para el reintegro del préstamo empezará a contarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de 6 de Junio de 1.947, a partir de la fecha en que sean recibidas provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda las obras, o la parte de ellas que corresponda al proyecto para el que se conceden los beneficios económicos determinados en la presente escritura. ---

Los intereses fraccionarios que se devenguen a partir de cada entrega a cuenta del préstamo concedido, serán objeto de una liquidación especial, conforme se establece en el artículo 4º del mencionado Decreto, por el Instituto Nacional de la Vivienda al mismo tipo de interés del cuatro por ciento abarcando esta liquidación desde el día en que se efectúan las referidas entregas parciales hasta el en que sean recibidas provisionalmente la totalidad de las obras o la parte de éstas para la que se haya hecho la concesión de beneficios reintegrables, o bien la vivienda o viviendas en condiciones de utilización. La entidad prestataria satisfará esta liquidación dentro del plazo de un mes contado desde el día en ---

que se lo hubiese notificado. - - - - -

TERCERA.- El anticipo sin interés se reintegrará en veinte anualidades de doscientas veintiocho mil setecientas noventa y seis pesetas treinta y un céntimos, que se satisfarán también por trimestres vencidos y en la misma forma que se establece para el reintegro del préstamo, empezando a contarse estas anualidades a partir del día en que, con arreglo a lo pactado, debe terminarse la devolución o amortización del préstamo. l-

CUARTA.- Las cantidades que deben entregarse por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid al Instituto Nacional de la Vivienda trimestralmente para la amortización del préstamo y la del anticipo, si no fueran satisfechas en sus respectivos vencimientos devengarán el interés legal a favor del Instituto Nacional de la vivienda. - -

QUINA. En garantía de la restitución del préstamo y anticipo concedido, del pago de los intereses del primero y de las costas y gastos que se ocasionen, el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid amplía a favor del Instituto Nacional de la



4.-

Vivienda la hipoteca primera, especial y expresa sobre la finca descrita en el segundo expositivo de la escritura de 4 de Abril de 1.956, antes mencionada y primero de la presente, que responderá en perjuicio de tercero del pago de tres millones ciento diez mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos por principal del préstamo de cuatro millones quinientas setenta y cinco mil novecientas veintiseis pesetas veinticuatro céntimos por principal del anticipo de trescientas setenta y tres mil doscientas cincuenta y ocho pesetas treinta centimos por intereses del préstamo durante tres años, y de seiscientos catorce mil novecientas pesetas para costas y gastos. -----

Igualmente, y en garantía de la devolución de la cantidad de dos millones siete mil seiscientas ochenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos a que as-



ciende por motivo de la revisión de la prima conce-
dida y de ciento sesenta mil pesetas para costas ---
y gastos, el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid,--
amplia la hipoteca constituida voluntariamente a --
favor del Instituto Nacional de la Vivienda sobre la
finca antes mencionada hasta dejarla respondiendo de
las cantidades indicadas, para garantizar su devolu-
ción en caso de que así proceda por perder las vi --
viendas la calificación legal de protegidas con arre-
glo a lo dispuesto en la Ley. - - - - -

SEXTA.— La hipoteca convenida en la cláusula ante-
rior, se hace extensiva a cuanto estatuye la legis-
lación hipotecaria, y además expresamente a las vi -
viendas (constituidas,) digo, construidas, a sus amplia-
ciones y mejoras, así como a los frutos y rentas pen-
dientes al tiempo de erigirse el cumplimiento de las-
obligaciones y a los objetos muebles colocados perma-
nentemente en la finca. - - - - -

SEPTIMA.— La falta de pago de las cuotas de amortiza-
ción en la forma prevenida y el incumplimiento de las
obligaciones nacidas de este contrato, del anterior--
mente celebrado o de aquellas que dimanen de la legis-

lación especial sobre "viviendas protegidas" así como la pérdida de este carácter por las que se construyan será cada uno de ellos de por sí, motivo suficiente para suspender el Instituto Nacional de la Vivienda las entregas y para dar por vencido el plazo de amortización del préstamo y anticipo, procediendo el Instituto a exigir el reintegro total de las cantidades que se le adeuden. -----

OCTAVA.— El Instituto Nacional de la Vivienda podrá seguir para la ejecución de este contrato cualquiera de los procedimientos legales establecidos con carácter general y además, el procedimiento de apremio regulado por el Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1.948 y Real Decreto de 1º de Febrero de 1.931, conforme al artículo 98 de su Reglamento de 8 de Septiembre de 1.939, así como los demás procedimientos especiales que las disposiciones legales le conceden. -----

NOVENA.— Por sí estimase conveniente utilizar el procedimiento judicial sumario, regulado por

los artículos 131 y siguiente de la Ley Hipotecaria, se señala en esta escritura, en cumplimiento del artículo 130 del precitado texto, el precio de once millones cuatrocientas treinta y nueve mil ochocientos quince pesetas cincuenta y nueve céntimos en que los interesados tasaron la finca con las 240 viviendas protegidas, 8 escuelas y 8 viviendas para maestros de que consta el grupo que se está construyendo para que sirva de tipo en la subasta; y el domicilio del deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones en el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. - - - - -

Queda expresamente pactado que el Instituto Nacional de la Vivienda tendrá derecho a que se le confiera la posesión y administración de la finca hipotecada, a tenor de lo dispuesto en la Regla 6ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. - - - - -

En el caso de utilizar el procedimiento ejecutivo extrajudicial autorizado en el ar-



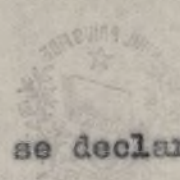
5.-

artículo 129 de la Ley, se designa mandatario del deudor para que le represente en la venta de la finca a la misma entidad acreedora o sea al Instituto Nacional de la Vivienda. Se tasa la finca para que sirva de tipo en la subasta en el procedimiento ejecutivo extrajudicial, referido en la misma cantidad tasada para el procedimiento judicial sumario. - - - - -

DECIMA.- El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se obliga a sufragar todos los gastos que el otorgamiento de esta escritura y su inscripción en el Registro de la Propiedad ocasionen, así como los derivados de los asientos en el Propio Registro de las certificaciones de entrega de cantidades. - - - - -

UNDECIMA.- Como el presente convenio es una ampliación de los beneficios concedidos con el mismo objeto y entre ambas partes contratantes, por escritura pública de 4 de Abril de 1.956 ante el Notario Don - -

Madrid, 11 de Mayo de 1914.
Notario



ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU
NOTARIO
MADRID

Francisco Mañueco Escobar se declaran plenamente--
subsistentes todos los extremos o condiciones pa--
tadas en dicho contrato, en cuanto no hayan sido--
modificadas por el presente. - - - - -

En cuyos términos los Señores comparecientes --
solemnizan la presente escritura, sobre la cual--
hice, yo, el Notario, las reservas y advertencias
pertinentes.- - - - -

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Así lo dicen y otorgan previa lectura que por--
renuncia de los comparecientes di a este instru--
mento público extendido en los pliegos que más --
adelante se indicarán.- - - - -

De todo lo cual, de conocer a los otorgantes, --
y de ir extendida esta escritura en seis pliegos--
de clase 9ª, Serie A, números 4.888.314; 4.888.320
y los cuatro siguientes en orden, yo, el Notario,

doy fe.- Luis Velero.- J. Finat y Escrivá de Ro--
maní.- Rubricados.- Signado: E.G.Arnau.- Rubricado.

Está el sello de la Notaría. - - - - -

----- CERTIFICACION UNIDA: -----

R/M.- AYUNTAMIENTO DE MADRID. PATRONATO MUNICI--
Ayuntamiento de Madrid

pal de la vivienda.-----

DON JUAN JOSE FERNANDEZ-VILLA Y DORBE, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO=AYUNTAMIENTO DE ESTA M.H. --
VILLA,-----

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintisiete de Enero del pasado año mil novecientos cincuenta y seis, acordó facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y representación de la Corporación Municipal pueda formalizar el oportuno compromiso con el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la firma de las escrituras de hipotecas de los terrenos de propiedad municipal afectados por el proyecto de construcción de TRES MIL viviendas en el distrito de Vallecas, y que constituyen los poblados VIRGEN DEL-ROSARIO, DULCE NOMBRE DE MARIA, VIRGEN DE LA TORRE, SAN JORGE, NTRA. Sra. DE LOS ANGELES, SAN JOSE, SAN-DIEGO Y SAN FRANCISCO JAVIER (antes SAN FERMIN). --

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de ampliación del préstamo para la construcción del poblado de SAN DIEGO, expédese el presente, visado por S.E. y sellado con el de las armas de esta --
Ayuntamiento de Madrid

Villa, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a -
cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta -
y siete.- J. Fernández.- Vº Bº EL ALCALDE PRESI-
DENTE.J.Finat y Escriba de Romanf.- Rubricados.-

Al margen de dicho documento hay una firma ilegí-
ble.-Rubricada.- - - - -

Hay un sello en tinta violeta que dice: Patro-
nato Municipal de la Vivienda. - - - - -

ES COPIA SIMPLE

=====

~~laja 35-nº 20~~
laja 48-nº 1

Número 912

San Diego Jc

NOVACIÓN DE PRÉSTAMO Y ANTICIPO

OTORGANTES:

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Y

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Día 29 de Marzo de 1958.

NOTARÍA

de

D. Luis Casanueva Usera

M A D R I D

Génova, 16 - 2.º izqda.

Teléfono 23 23 19

Ayuntamiento de Madrid



LUIS CASANUEVA USERRA
ABOGADO-NOTARIO
GENOVA, 16-2.º IZQ.º
TELEF. 232319
MADRID

----- NÚMERO NOVECIENTOS DOCE -----

EN MADRID, a veintinueve de Marzo de mil nove-
cientos cincuenta y ocho. - - - - -

ANTE MI, LUIS CASANUEVA USERRA, Abogado y Notario
de los Ilustres Colegios de esta Capital, con re-
sidencia en la misma. - - - - -

----- COMPARSCEN -----

DE UNA PARTE: EL EXCMO. SR. DON VICENTE MORTES AL-
FONSO, Director General de la Vivienda y del Ins-
tituto nacional de la Vivienda, cuyas circunstan-
cias personales no se reseñan por comparecer en -
el ejercicio de su cargo, conforme al artículo -
163 del Reglamento Notarial. - - - - -

Y DE OTRA: EL EXCMO. SR. DON JOSÉ FINAT Y ESCRIVÁ
DE ROMANÍ, Conde de Mayalde, Alcalde Presidente -
del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. - - - - -

----- INTERVIENEN -----

El primero en representación del Instituto Nacio

Ayuntamiento de Madrid

nal de la Vivienda por su cargo de Director Genera
ral del mismo, que me consta ejerce y desempeña-
para el que fué nombrado por Decreto de 27 de -
abril de mil novecientos cincuenta y siete, en -
uso de las facultades que le confieren el artícul
lo treinta y tres de la Ley de quince de Julio de
1954 y el ciento treinta y cinco de su Reglamento
de veinticuatro de Junio de mil novecientos cin -
cuenta y cinco y el apartado a) del artículo 7º -
del Decreto de veintiseis de Abril de mil novecienu
tos cincuenta y siete por el que se aprueba el Re-
glamento organico provisional del Ministerio de la
Vivienda. - - - - -

Y el Señor Conde de Mayalde en representación -
del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, según a -
credita con la certificación que me entrega y queda
unida a esta matriz, expedida por Don Juan José Fern
nández Villa y Dorbe, Secretario General de dicho -
Ayuntamiento el día 28 de Febrero último con el visu
to bueno del Alcalde Presidente aquí compareciente, -
cuyas firmas conozco y legitimo. - - - - -

Tienen a mi juicio los Señores comparecientes la -
capacidad legal bastante para otorgar esta escritura



de novación de otra de préstamo y anticipo con-
dicionado con garantía hipotecaria y de amplia-
ción de los beneficios concedidos por el Institu-
to Nacional de la Vivienda y en su virtud, - - -

----- E X P O N E N -----

P r i m e r o .- que por escritura pública de
préstamo y anticipo condicionado, ambos con ga-
rantía hipotecaria, otorgada por el Instituto Na-
cional de la Vivienda a favor del Excmo. Ayunta-
miento de Madrid, ante el Notario de esta Capi-
tal Don Francisco Mañueco Escobar el día cuatro-
de Abril de 1956, con el número 566 del protocolo
de dicho notario correspondiente al año expresado,
se hizo un préstamo al citado Ayuntamiento por el
Instituto Nacional de la Vivienda de dos millones
trescientas treinta y dos mil ochocientas noventa
pesetas con setenta y cinco céntimos (2.332.890,75)
se le concedió un anticipo sin interés de tres mi-
llones cuatrocientas treinta y una mil novecientas
ochenta y tres pesetas con cuarenta y cinco cénti-
mos (3.431.983,45) y una prima a la construcción -
de un millón quinientas cinco mil setecientas ochen-
ta y dos pesetas con setenta y tres céntimos -----

(1.505.782,73) beneficios que han de ser inverti
dos en la edificación de 240 "viviendas protegidas"
8 escuelas y 8 viviendas para maestros en la men
cionada localidad, con arreglo al proyecto aproba
do por el Instituto a que se refiere esta escritu
ra, determinándose en la referida escritura, tanto
el interés del préstamo concedido, que era el del
4 % anual como todas las demás condiciones neces-
arias para la entrega al Excmo. Ayuntamiento de Ma-
drid, de dichos beneficios y para el reintegro o -
devolución de los mismos, constituyéndose en garan
tia de la restitución del préstamo y anticipo con-
cedidos, del pago de los intereses del primero y -
de las costas y gastos, hipoteca primera, especial-
y expresa, sobre la siguiente: - - - - -

----- F I N C A -----

Parcela de terreno en término municipal de Madrid,
distrito de Vallecas, al sitio denominado "Fuente de
Higares". Linda al norte, en una línea recta, sensi-
blemente paralela al eje de la carretera a Castellón,
de 197 metros, con terrenos segregado propiedad del-
Excmo. Ayuntamiento de Madrid, al Sur en una línea rec
ta de 187'50 metros con terreno de Doña María Deseada
Ayuntamiento de Madrid



Minvielle, Doña Maria Fernández Cordero, Don Pablo Roux Abel y de la Compañía Artigas, y a continuación en otra línea de once metros prolongación de la anterior, con terrenos de Don Julian y Doña Carmen Alonso Sanchez; al Este, en una línea quebrada compuesta de cuatro rectas, que forman entre sí ángulos rectos de noventa y seis metros cincuenta centímetros, seis metros veinticinco centímetros, dieciocho metros veinticinco centímetros y cinco metros cincuenta centímetros, con propiedades de los mismos Don Julian y Doña Carmen Alonso y en otra línea igualmente recta, de treinta y nueve metros cuarenta centímetros, con propiedades de Doña Aniceta Martín y al Oeste en una línea quebrada compuesta de dos rectas de veinte metros y ciento treinta y tres metros con terrenos de propietarios desconocidos y del Excelentísimo Ayuntamiento. Ocupa una superficie de veintisiete mil -

Ayuntamiento de Madrid

novecientos cuarenta y cinco metros veinticinco -
decímetros cuadrados. - - - - -

----- T I T U L O -----

Esta finca es resto de otra de mayor cabida que
formó por agrupación de otras varias de su propiedad
que habia adquirido por expropiación forzosa a otros
Señores, según todo ello resulta de la escritura -
de préstamo y anticipo condicionado otorgada ante el
Notario de esta Capital Don Francisco Mañueco Esco -
bar el dia 4 de Abril de 1956. - - - - -

La referida hipoteca fué inscrita en el Registro -
de la Propiedad de Alcalá de Henares el dia 28 de Ma
yo de 1956, al tomo 285, folios 83 y 84, fincas núme
ros 15.026, inscripciones 2ª y 3ª de dicha finca. - -

Sobre la finca descrita se halla en construcción -
un grupo de 240 "viviendas protegidas", 8 escuelas y
8 viviendas para maestros, de las siguientes caracte
rísticas: - - - - -

Consta de doscientas cuarenta viviendas protegidas,
ocho escuelas y ocho viviendas para mestros. Las dos -
cientas cuarenta estan formadas por sesenta casas de
dos plantas a dos viviendas por planta, distribuidas -
en cocina, comedor tres dormitorios y w.c. con lavabo.



Las ocho escuelas estan formadas por una casa de dos plantas bajas, dos clases para niñas, dos despachos y aseos y la planta superior de iguales características. Y las ocho viviendas para maestros formadas por dos casas de dos plantas, a dos viviendas por planta, distribuidas en comedor cocina aseos y tres dormitorios. - - - - -

S e g u n d o .- que mediante nueva escritura otorgada tambien en Madrid, el dia 13 de Marzo de 1957, ante el Notario Don Enrique Gimenez-Arnau y Gran, se ampliaron los beneficios anteriormente concedidos al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, hasta las cantidades siguientes: el préstamo hasta tres millones ciento diez mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos (3.110.485,86); el anticipo hasta cuatro millones quinientas setenta y cinco mil pesetas con veinticuatro céntimos (4.575.926,24) y la prima a la construcción hasta dos millones siete mil seiscientas ochenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos (2.007.687,63), ampliándose asimismo la hipoteca constituida para garantizar, la devolución de los beneficios concedidos y asimismo la hipoteca -

voluntaria constituida en garantia de la devolución de la prima a la construcción, en caso de que proceda, con arreglo a lo dispuesto en la ley, hasta dejarlas respondiendo de las cantidades indicadas, así como de seiscientos catorce mil pesetas - (614.000,00) para costas del préstamo y del anticipo y de ciento sesenta mil pesetas (160.000,00) para costas de la prima. La referida escritura de 13 de Marzo de 1957, fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares el día 10 de Mayo de 1957, - al folio 85, del tomo 285, de Vallecas, finca número 15.026, inscripción 5ª. - - - - -

T e r c e r o .- que, atendiendo a nueva petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, solicitando revisión del presupuesto, por aumento de precios, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda dictó, en fechas 28 de Enero y 22 de Noviembre de 1957, resoluciones como consecuencia de las cuales se aumentó el presupuesto total protegido hasta la cantidad de doce millones ciento noventa y cuatro mil quinientas sesenta y siete pesetas con treinta y un céntimos; el préstamo hasta la suma de tres millones trescientas quince mil setecientas dos-



pesetas con ochenta y cinco céntimos (3.315.702,85)
el anticipo hasta la cifra de cuatro millones -
ochocientas setenta y siete mil ochocientas veinti
tiseis pesetas con noventa y dos céntimos -----
(4.877.826,92) y la prima a la construcción a dos
millones ciento cuarenta mil ciento cuarenta y -
seis pesetas con cincuenta y seis céntimos -----
(2.140.146,56). - - - - -

C u a r t o .- que estando conformes con los an
tecedentes expuestos, los Sres. comparecientes, se
gún intervienen, otorgan la presente escritura, con
arreglo a las siguientes, - - - - -

----- ESTIPULACIONES -----

P R I M E R A .- El Instituto nacional de la Vi-
vienda representado en este acto por su Director, de
acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 19 de --
Abril y 9 de noviembre de 1939, y en el Reglamento-
de 8 de Septiembre del mismo año, eleva el préstamo

anteriormente concedido al Excmo. Ayuntamiento de Madrid a la cantidad total de TRES MILLONES TRECIENTAS QUINCE MIL SETECIENTAS DOS PESETAS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.315.702,85); aumenta el anticipo sin interés antes otorgado hasta la cifra de cuatro millones ochocientas setenta y siete mil ochocientas veintiseis pesetas con noventa y dos céntimos (4.877.826,92) y la prima a la construcción hasta la suma dos millones ciento cuarenta mil ciento cuarenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos (2.140.146,56) beneficios que han de ser invertidos en la edificación de 240 "viviendas protegidas", 8 escuelas y 8 viviendas para maestros con arreglo al proyecto aprobado por el Instituto a que se refiere esta escritura y la anteriormente mencionada. - - - - -

La prima a la construcción de dos millones ciento cuarenta mil ciento cuarenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos (2.140.146,56), queda condicionada a la aportación, por parte de la Entidad constructora de una prestación personal que asciende a seis -
cientas cuarenta y una mil cuatrocientas treinta y cua



pesetas con veinticinco céntimos (641.434,25)

S E G U N D A .- El préstamo convenido devengará el interés anual del cuatro por ciento y se reintegrará en veinte anualidades de doscientas-cuarenta y tres mil novecientas setenta y cinco-pesetas con veintidos céntimos (243.975,22), abonadas por la Entidad prestataria por trimestres vencidos, en metálico, e ingresando el importe de cada trimestre en la Tesorería Central en la que podrá domiciliarse el pago de común acuerdo, para ser abonado en la cuenta de Tesorería abierta en Hacienda al Instituto Nacional de la Vivienda. - -

Las veinte anualidades para el reintegro del préstamo empezarán a contarse, a tenor de lo dispuesto en el artº 5º del Decreto de 6 de Junio de 1.947, a partir de la fecha en que sean recibidas provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda, las obras o la parte de ellas que correspondan al proyecto para el que se conceden los beneficios económicos determinados en la presente escritura. - - - - -

Los intereses fraccionarios que se devenguen a partir de cada entrega a cuenta del préstamo conce-

dido, serán objeto de una liquidación especial, -
conforme se establece en el artículo 4º del men-
cionado Decreto, por el Instituto Nacional de la
Vivienda, al mismo tipo de interés del 4 por cien-
to; abarcando esta liquidación desde el día en que
se efectúan las referidas entregas parciales hasta
el en que sean recibidas provisionalmente la tota-
lidad de las obras o la parte de estas para la que
se haya hecho la concesión de los beneficios rein-
tegrables, o bien la vivienda o viviendas en condi-
ciones de utilización. La Entidad prestataria satis-
fará esta liquidación en el plazo de un mes contado
desde el día en que se le hubiese notificado. - - -

T E R C E R A .- El anticipo sin interés se rein-
tegrará en veinte anualidades de doscientas cuaren-
ta y tres mil ochocientas noventa y una pesetas con
treinta y cinco céntimos (243.891,35), que se satis-
farán también por trimestres vencidos y en la misma
forma que se establece para el reintegro del préstamo
empezando a contarse estas anualidades desde el día -
en que, con arreglo a lo pactado, debe terminar la -
devolución o amortización del préstamo. - - - - -

C U A R T A .- Las cantidades deben entregarse por-



el Excmo. Ayuntamiento de Madrid al Instituto Nacional de la Vivienda trimestralmente para la amortización del préstamo y lo del anticipo, si no fueran satisfechos en sus respectivos vencimientos devengarán el interés legal a favor del Instituto Nacional de la Vivienda. - - - - -

Q U I N T A .- En garantía de la restitución del préstamo y anticipo concedidos, del pago de los intereses del primero y de las costas y gastos que ocasionen, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid amplía a favor del Instituto Nacional de la Vivienda la hipoteca primera, especial y expresa sobre la finca descrita en el primer expositivo de las escrituras de 4 de Abril de 1956 y 13 de Marzo de 1957, antes mencionadas y también el primero de la presente, que responderá en perjuicio de tercero del pago de tres millones trescientas quince mil setecientas dos pesetas con ochenta y cinco céntimos (3.315.702,85) -

por principal del préstamo, de cuatro millones -
ochocientas setenta y siete mil ochocientas veintiseis pesetas con noventa y dos céntimos -----

(4.877.826,92) por principal del anticipo, de trescientas noventa y siete mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos -----

(397.884,34) por intereses del préstamo durante tres años y de ochocientas veinte mil pesetas -----

(820.000,00) para costas y gastos. - - - - -

Igualmente, y en garantía de la devolución de la cantidad de dos millones ciento cuarenta mil ciento cuarenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos (2.140.146,56) a que asciende por motivo de la revisión la prima concedida y de doscientas catorcemil (214.000,00) pesetas para costas y gastos, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, amplía la hipoteca constituida voluntariamente a favor del Instituto nacional de la Vivienda sobre la finca antes mencionada hasta dejarla respondiendo de las cantidades indicadas, para garantizar su devolución en caso de que así proceda por perder las viviendas la calificación legal de protegidas, con arreglo a lo dispuesto por la Ley.-

S E X T A .- La hipoteca convenida en la cláusulas -



anterior se hace extensiva a cuanto estatu-ye la
Legislación Hipotecaria y además expresamente a -
las viviendas construidas, a sus ampliaciones y -
mejoras, así como a los frutos y rentas pendientes
al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obli-
gaciones y a los objetos muebles colocados perma -
nentemente en la finca. - - - - -

S É P T I M A .- La falta de pago de las cuotas-
de amortización en la forma prevenida y el incum -
plimiento de las obligaciones nacidas de este con-
trato, del anteriormente celebrado o de aquellas -
que dimanen de la legislación especial sobre "vi-
viendas protegidas", así como la pérdida de este -
carácter por las que se construyan será cada uno -
de ellos de por sí, motivo suficiente para suspen-
der el Instituto Nacional de la Vivienda las entre -
gas y para dar por vencido el plazo de amortización
del préstamo y anticipo, procediendo el Instituto -
a exigir el reintegro total de las cantidades que -
se le adeuden. - - - - -

O C T A V A .- El Instituto Nacional de la Vivien-
da podrá seguir para ejecución de este contrato cual -
quiera de los procedimientos legales establecidos -

con carácter general, y además, el procedimiento -
de apremio regulado por el Estatuto de Recaudación
de 29 de diciembre de 1948 y Real Decreto de 19 de
Febrero de 1931, conforme al artículo 98 de su Re-
glamento de 8 de Septiembre de 1939, así como los -
demás procedimientos especiales que las disposicio-
nes legales le concedan. - - - - -

N O V E N A .- Por si se estimase conveniente uti-
lizar el procedimiento judicial sumario, regulado -
por los artículos 131 y siguiente de la Ley Hipotecaria,
se señala en esta escritura, en cumplimiento del
artículo 130 del precitado texto, el precio de doce mi-
llones ciento noventa y cuatro mil quinientas sesenta
y siete pesetas con treinta y un céntimos (12.194.567,31)
en que los interesados tasan la finca con las doscientas
cuarenta "viviendas protegidas", ocho viviendas -
para maestros y ocho escuelas, de que consta el grupo
que se está construyendo para que sirva de tipo en la
subasta; y el domicilio del deudor, para la práctica
de los requerimientos y notificaciones en el Excmo. -
Ayuntamiento de Madrid. - - - - -

Queda expresamente pactado que el Instituto Nacional
de la Vivienda tendrá derecho a que se le confiera la-
Ayuntamiento de Madrid



posesión y administración de la finca hipotecada,
a tenor de lo dispuesto en la regla sexta del ar-
tículo 131 de la Ley Hipotecaria. - - - - -

En el caso de utilizar el procedimiento ejecu-
tivo extrajudicial autorizado en el artículo 129 de
la Ley, se designa mandatario del deudor para que
le represente en la venta de la finca a la misma
entidad acreedora o sea al Instituto Nacional de
la Vivienda. Se tasa la finca para que sirva de ti-
po en la subasta en el procedimiento ejecutivo ex-
trajudicial, referido, en la misma cantidad tasada
para el procedimiento judicial sumario. - - - - -

D É C I M A .- El Excmo. Ayuntamiento de Madrid -
se obliga a sufragar todos los gastos que el otor-
gamiento de esta escritura y su inscripción en el
Registro de la Propiedad ocasionen, así como los
derivados de los asientos en el propio Registro de
las certificaciones de entrega de cantidades. - - -

U N D É C I M A .- Como el presente convenio es -

una ampliación de los beneficios concedidos con -
el mismo objeto y entre ambas partes contratantes,
por escritura pública de 4 de Abril de 1956 y 13-
de Marzo de 1957 ante los Notarios Don Francisco -
Mañueco Escobar y Don Enrique Gimenez Arnau y Gran,
se declaran plenamente subsistentes todos los ex -
tremos o condiciones pactadas en dichos contratos,
en cuanto no hayan sido modificados por el presen-
te. - - - - -

En cuyos términos los Sres. comparecientes, a -
quienes leo por su elección, solemnizan la presente
escritura, sobre la cual, yo el Notario, hice las -
reservas y advertencias legales pertinentes, firmando
dola conmigo, el notario que doy fé de conocerlos y
de todo lo consignado en este instrumento público -
extendido en cinco pliegos de clase novena, serie A.
números cinco millones quinientos cincuenta y nueve-
mil quinientos setenta y los cuatro siguientes en orden
correlativo.-V. Mortes.-J. Finat.-Signado: Luis Casa
nueva.-Rubricados y sellado. - - - - -

----- DOCUMENTO UNIDO -----

Ayuntamiento de Madrid-Patronato Municipal de la -
Ayuntamiento de Madrid
Vivienda. - - - - -



D. JUAN JOSE FERNÁNDEZ-VILLA Y DORBE, SECRETARIO
GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. H. VILLA.

CERTIFICADO: que el Excmo. Ayuntamiento-
Pleno, en sesión celebrada el día veintisiete de
Enero de mil novecientos cincuenta y seis, acordó
facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que
en nombre y representación de la Corporación Muni-
cipal pueda formalizar el oportuno compromiso con
el Instituto nacional de la Vivienda, mediante la
firma de las escrituras de hipotecas de los terre-
nos de propiedad municipal afectados por el pro-
yecto de construcción de TRES MIL viviendas en el
distrito de Vallecas y que constituyen los pobla-
dos VIRGEN DEL ROSARIO, DULCE NOMBRE DE MARIA, VIR-
GEN DE LA TORRE, SAN JORGE, NTRA. SRA. DE LOS ANGE-
LES, SAN JOSÉ, SAN DIEGO Y SAN FRANCISCO JAVIER -
(antes S. FERMIN). - - - - -

Y para que conste y surta sus efectos en el expe-
diente de ampliación del préstamo para la construc-
ción del poblado de SAN DIEGO, expido el presente, -
visado por S.E. y sellado con el de las armas de es-
ta Villa, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a -
veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta-

y ocho.-J.F.Villa, rubricado.-Ve Be El Alcalde Pre
sidente, J.Finat, rubricado.-Hay un sello del Ayun
tamiento de Madrid.- Al margen, hay una firma ile
gible con rubrica. - - - - -



" ES COPIA SIMPLE "

= = = = =